

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 48  
SERIE 2005-2006-69**

**APROBADA:**

**15 DE FEBRERO DE 2006**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.002, faculta al Municipio de Carolina (el Municipio) a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.002 faculta, además, al Municipio a imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para el pago del servicio de la deuda y la redención de empréstitos del Municipio.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley del CRIM, según enmendada, en los Artículos 2.02 y 2.04, faculta al Municipio a imponer una contribución adicional especial, sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para la amortización y redención de las obligaciones generales del Municipio, incluyendo el pago que se requiera de cualquier prima para la redención de dichas obligaciones generales. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

**POR CUANTO:** El aumento que se está efectuando en la Contribución Adicional Especial, aumentará significativamente la capacidad prestataria del Municipio Autónomo de Carolina lo cual le permitirá asegurar la continuidad de su programa de mejoras públicas mediante la construcción de proyectos de infraestructura.

**POR CUANTO:** La infraestructura que podrá ser desarrollada con el margen prestatario que surja de esta contribución adicional especial resultará en un mejoramiento de la calidad de vida y servicios que el Municipio le podrá prestar a su ciudadanía.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Fijar o establecer las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, no exenta o exonerada, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Carolina, para derogar las ordenanzas que estuvieren en conflicto con esta ordenanza; y para otros fines.

Sección 2da. Establecer e imponer una tasa contributiva de siete y veintiocho centésimas de por ciento (7.28%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2006 de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de siete y ocho centésimas de por ciento (7.08%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva al 1 de enero de 2006 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2006 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

Sección 3ra. Establecer e imponer una tasa contributiva de nueve y veintiocho centésimas de por ciento (9.28%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2006 de toda la propiedad inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de nueve y ocho centésimas de por ciento (9.08%)

**ORDENANZA 48**

**3**

**SERIE 2005-2006-**

**69**

anual sobre la propiedad inmueble). Esta imposición será efectiva el 1 de enero de 2006 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2006 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble.

Sección 4ta.

El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta Ordenanza para el pago de la deuda municipal, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el pago del principal y de los intereses y la redención, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales de Municipio, evidenciadas por bonos y pagarés, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de dichas obligaciones.

Sección 5ta.

Las disposiciones de la Sección 3ra. de esta Ordenanza, relativas al pago de las obligaciones generales del Municipio, serán consideradas como una obligación preferente y las mismas constituyen suficiente autorización para que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico efectúe las distribuciones y/o pagos correspondientes de acuerdo a la Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada.

Sección 6ta.

La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

Contribución	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del ELA)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Carolina)	<u>2.25%</u>	<u>2.25%</u>
<b>Subtotal</b>	<b>7.28%</b>	<b>9.28%</b>
Menos Descuento	<u>0.20%</u>	<u>0.20%</u>
<b>Tasa Efectiva Contributiva</b>	<b><u>7.08%</u></b>	<b><u>9.08%</u></b>

Sección 7ma. Las disposiciones de esta Ordenanza derogan y dejan sin vigor cualquiera otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, hasta donde tal conflicto existiere.

**ORDENANZA 48**

**4**

**SERIE 2005-2006-**

**69**

Sección 8va. Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura y firmada por el Alcalde.

Sección 9na. Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a las dependencias municipales concernidas.

Sección 10ma. Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 16 DÍAS DE FEBRERO DE 2006.**

---

**REINALDO L. CASTELLANOS**  
**PRESIDENTE**

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**  
**SECRETARIO**

**ORDENANZA 48**

**5**

**SERIE 2005-2006-**

**69**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2006.**

---

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE  
ALCALDE**